

EDICTO

La Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario, procede a notificar por medio del presente EDICTO, a JACKELINE GARCÍA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.224.935, del contenido del Auto de Vinculación de Víctima No.315 del 6 de octubre de 2023, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, en cuya parte resolutive se dispuso:

“ RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer como sujeto procesal, en calidad de víctima dentro del trámite TD-ME-0029-2022 a Jackeline García Muñoz, identificada con cédula número 1.152.224.935.

ARTÍCULO 2. Informar a Jackeline García Muñoz, identificada con cedula número 1.152.224.935, que, de conformidad con los artículos 70 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario y 9o y 17 de la Resolución Rectoral 1215 de 2017, en su condición de sujeto procesal, tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado

PARÁGRAFO: Que de acuerdo con artículo 24 del acuerdo 004 del 2023 “Por el cual se modifica el Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario “Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia” en su condición de sujeto procesal, tienen también lo siguientes derechos:

ARTÍCULO 24: Modificar el **PARÁGRAFO 2** del artículo 70 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, así:

“PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de procesos por presuntas faltas disciplinarias que constituyan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, la víctima o persona perjudicada también será sujeto procesal.

La víctima tiene además los siguientes derechos:

1. Cuando esté plenamente identificada, ser reconocida inmediatamente como sujeto procesal.

2. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos dentro de la actuación disciplinaria, a partir del momento en que se le notifique de su vinculación al proceso en calidad de víctima.
3. Que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
4. Designar representante jurídico en la actuación disciplinaria en cualquier etapa del proceso.
5. Decidir libre y voluntariamente si puede confrontarse y compartir el mismo espacio físico o virtual con la persona contra quien se adelanta la actuación disciplinaria.
6. Que durante toda la actuación se apliquen los lineamientos de que trata el apartado final de este artículo para evitar su revictimización.
7. Que sus datos privados, semiprivados e información sensible, así como los datos de sus familiares y allegados se mantengan en reserva, evitando el conocimiento de los mismos por parte la persona contra quien se sigue la actuación disciplinaria, a menos que constituyan prueba.
8. Solicitar las medidas que prevé este Acuerdo.

ARTÍCULO 3: Informar a la señora **Jackeline García Muñoz**, de que en virtud del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN” cuenta con la posibilidad de se le asigne un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, para que la acompañe durante el proceso.

ARTÍCULO 4: En armonía del artículo 76 del Acuerdo 171 de 2014 inciso segundo del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone “Cuando la presunta falta se relacione con conductas de acoso sexual, discriminación o conflictos de convivencia, se podrá ordenar a la Dirección de Bienestar Universitario correspondiente efectuar un seguimiento a la situación. De igual manera, disponer un acompañamiento psicosocial al investigado o a la posible víctima o afectado, evento en el cual se requerirá previo consentimiento del mismo”, exprese su consentimiento o autorización a este despacho, para ordenar a la Sección de Acompañamiento Integral de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín efectuar un seguimiento a la situación y/o disponer un acompañamiento psicosocial.

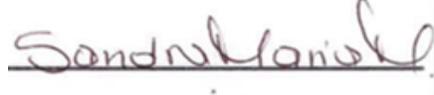
ARTÍCULO 5. En armonía al artículo 9 inciso quinto de la Resolución 1215 de 2017 de Rectoría "Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales" que dispone: “Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario”.

ARTÍCULO 6. Notificar personalmente la presente decisión Jackeline García Muñoz, identificada con cedula número 1.152.224.935, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO 7. Comunicar al profesor Juan Guillermo Caicedo Díaz Del Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No 15.443.886, y a su apoderado Jesús Armando Solarte Santiusty, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.223 de Pasto y portador de la tarjeta profesional número 174613, para su información, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 06 de octubre de 2023



SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS
Instructora”

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en la página web veeduriadisciplinaria.unal.edu.co de la Universidad Nacional de Colombia, el día 25 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

Habiendo Una vez transcurrido el término legal pertinente, este edicto se desfijará el día 27 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m.

SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS
Instructora